

Madrid, 22 de mayo de 2019

En virtud de lo previsto en el artículo 17 del Reglamento (UE) nº 596/2014, sobre abuso de mercado, y en el artículo 228, del texto refundido de la Ley del Mercado de Valores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2015 de 23 de octubre y disposiciones concordantes, así como, en la Circular 6/2018 del Mercado Alternativo Bursátil (MAB), sobre información a suministrar por empresas en expansión y SOCIMI incorporadas a negociación en el MAB, ELIX VINTAGE RESIDENCIAL SOCIMI, S.A. (la "Sociedad" o "ELIX VRS"), por medio de la presente, pone en conocimiento el siguiente:

HECHO RELEVANTE

Con fecha 5 de diciembre de 2018 ELIX VRS formalizó un contrato de crédito con Vintage JV, S.À R.L., su accionista mayoritario, posteriormente novado el 14 de enero de 2019, por un límite máximo de 25.000.000 euros, y vencimiento el 31 de diciembre de 2020, cuya finalidad era cubrir las posibles necesidades de tesorería relacionadas con los proyectos de la Sociedad (el "Crédito") y que preveía la capitalización dos veces al año de los importes dispuestos y sus intereses en nuevas acciones de la Sociedad a un ratio de conversión referenciado al valor *pre-money* de la Sociedad, calculado por referencia al promedio de cotización de sus acciones en el Mercado Alternativo Bursátil en el trimestre inmediatamente anterior a la fecha de cálculo, validado por el Consejo de Administración de la Sociedad y su Auditor.

Con fecha 20 de mayo de 2019, la Sociedad ha novado nuevamente el Crédito, en el sentido de (i) establecer que la referida capitalización se produzca de manera obligatoria sólo una vez al año, no más tarde del 31 de diciembre de cada año, siempre y cuando el importe pendiente de amortizar, más sus intereses, sea superior a 500.000 euros, y no de forma semestral como estaba previsto hasta la fecha, (ii) no permitir que se realicen disposiciones durante un periodo de 50 días anterior a la fecha de vencimiento o a la fecha 31 de diciembre de cada año, para permitir completar el calendario de requisitos formales del proceso de capitalización exigido, y (iii) que la valoración resulte del valor *pre-money* de la Sociedad, pero no por referencia al promedio de cotización de sus acciones en el Mercado Alternativo Bursátil sino por referencia al valor publicado en la última valoración NAV semestral o anual de la Sociedad que esté disponible, manteniéndose el resto de condiciones del mismo.

Quedamos a su disposición para cualquier aclaración que precisen.

D. Juan Gómez-Acebo Saénz de Heredia
Secretario No Consejero del Consejo de Administración
ELIX VINTAGE RESIDENCIAL SOCIMI, S.A.